



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 938-2016-MTC/16

Lima, 11 de Noviembre de 2016

Visto, el Oficio N°0086-2016/MDH-REG-HVCA/A con HR N° 186804-2016, presentado por la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, remitiendo a esta Dirección General la Evaluación Ambiental (EVAP) del Proyecto: "Mejoramiento y Creación del Camino Vecinal Huachocolpa a Marcavalle", del Distrito de Huachocolpa, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, con Código SNIP N° 251759, para la revisión y clasificación correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, señalando el artículo 37° de este decreto supremo, que los mismos deben ser utilizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social para el proceso de clasificación del proyecto de inversión del que se trate;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27446 dispone que para la evaluación de la solicitud de clasificación y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera, la Autoridad Competente podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades la misma que se tendrá en consideración al momento de formular la Resolución, debiendo en el informe que sustenta la Resolución darse cuenta de estas opiniones así como de su acogimiento o de las razones por las cuales no fueron consideradas; asimismo, se señala que en los casos que los proyectos o actividades se localicen al interior de un Área Natural Protegida o en su correspondiente Zona de Amortiguamiento, la Autoridad Competente debe solicitar opinión técnica sobre los Términos de Referencia al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. Igual tratamiento debe observarse para aquellos proyectos relacionados con el recurso hídrico, debiendo solicitarse opinión técnica sobre los Términos de Referencia a la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, el artículo 41° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente, sin perjuicio de los señalados por el artículo 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dichos requisitos son: dos ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, un (01) disco compacto en formato PDF o RTF y gráficos o fotos con resolución 800 x 600 píxeles, conteniendo el estudio ambiental y el recibo de pago por derecho de trámite, de





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 938-2016-MTC/16

acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la DGASA aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-MTC;

Que, el Sector Transportes es competente para realizar todas las acciones relativas a la evaluación de aquellos expedientes de Clasificación de Proyectos de Inversión y la Aprobación de los Términos de Referencia para los Estudios Ambientales, cuyo procedimiento hubiera iniciado antes del 14 de julio del 2016, fecha a partir de la cual el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, asume dicha función de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; por lo que, siendo que con el documento de vistos con fecha 08 de julio de 2016 se inició el procedimiento administrativo de clasificación, corresponde que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de esta Dirección General evalúe el procedimiento correspondiente y emita la resolución respectiva;



Que, mediante Oficio N° 0086-2016/MDH-REG-HVCA/A de fecha 08 de julio de 2016, con HR N° 186804-2016, la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, ubicada en la provincia de Tayacaja en la Región Huancavelica, remite la información de la Evaluación Preliminar del Proyecto: "Mejoramiento y Creación del Camino Vecinal Huachocolpa a Marcavalle", del Distrito de Huachocolpa, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, con Código SNIP N° 251759, solicitando su clasificación ambiental;



Que, mediante Oficio N° 2218-2016-MTC/16, de fecha 25 de julio de 2016 la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, realizó observaciones a la Evaluación Preliminar presentada, lo cual fue atendido por la Entidad Edil mediante el Oficio N° 0135-2016/MDH-REG-HVCA/A, de fecha 19 de octubre de 2016;



Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 080-2016-MTC/16.01.JFU/LMC/LRV, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, en virtud del cual manifiesta que luego del análisis en los componentes ambientales, sociales y de afectaciones prediales correspondiente al Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Creación del Camino Vecinal Huachocolpa a Marcavalle", del Distrito de Huachocolpa, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, con Código SNIP N° 251759, recomienda se otorgue al proyecto la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), se evidencia en dicho Informe la ponderación de los criterios de protección ambiental; asimismo del análisis integral se evidencia que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, no presenta superposición con Zonas de



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Amortiguamiento, por lo que no se requiere de la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; asimismo, no se requiere la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, por cuanto no hay afectación del recurso hídrico; en tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto y de las áreas auxiliares que lo componen:

1. Ubicación del proyecto

	COORDENADAS UTM	
	ESTE	NORTE
Punto de Inicio	544818.727	8667288.976
Punto Final	557293.533	8662441.540

Fuente: Información de la EVAP del proyecto

2. Canteras del proyecto

Item	Cantera	Ubicación Km.	Lado	Acceso m.	Volumen Potencial m <sup>3</sup>	Volumen a Extraer m <sup>3</sup>	Superficie a ser afectada m <sup>2</sup>
1	San Jose	0+220	L.I.	700	113,558.21	3,117.00	2,166.49
2	Cantera Chancadora	11+000	L.D.	0	113,558.21	19,754.00	8,292.72
3	Orccohuasi – Jesus María	19+750	L.D.	20.00	16,698.05	3,117.00	1,917.67
4	Balcon - Chinchipampa	31+050	L.D.	20	23,971.05	3,117.00	2,303.45
5	Marcavalle - Huayccopata	35+000	L.D.	20	9,579.13	3,120.25	1,185.04
TOTAL					277,364.65	32,225.25	15,865.37

Fuente: Información de la EVAP del proyecto

3. DME del proyecto

Nº	DME	Lado	Volumen Potencial m <sup>3</sup>	Volumen a Disponer m <sup>3</sup>	Comentario
1	DME Km. 7+180	LI	250.00	206.64	Excavaciones para las cimentaciones, los cortes de terraplenes para accesos, escombros.
Total			250.00	206.64	

Fuente: Información de la EVAP del proyecto

4. Campamentos

Tipo	Progresivas	Lado	Acceso (m)	Área (m <sup>2</sup> )	Cantidad de Personal	Infraestructura
Campamento N° 01	7+150	Izquierdo	0	736.45	66	Habitaciones, oficinas y SS.HH.
Campamento N° 02	20+550	Izquierdo	0	887.16	66	Habitaciones, oficinas y SS.HH.

Fuente: Información de la EVAP del proyecto

Que, de conformidad con lo establecido en el citado Informe Técnico, ha quedado establecido, conforme a las características, componentes y naturaleza del proyecto, que el mismo amerita considerar y categorizar como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 41° del Reglamento de





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 938-2016-MTC/16

la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con D.S. N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo, el artículo 41° del dispositivo legal precitado, dispone que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental –DIA, la cual de ser el caso será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 194-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomienda la asignación de Categoría I al Proyecto "Mejoramiento y Creación del Camino Vecinal Huachocolpa a Marcavalle", del Distrito de Huachocolpa, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, con Código SNIP N° 251759, resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al Proyecto de "Mejoramiento y Creación del Camino Vecinal Huachocolpa a Marcavalle", del Distrito de Huachocolpa, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, con Código SNIP N° 251759, ubicado en las coordenadas señaladas y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, a la Municipal Distrital de Huachocolpa, ubicada en la Provincia de Tayacaja, en la Región Huancavelica para los fines que se consideren pertinentes.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

  
**Miriam Morales Córdova**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**Dirección General de Asuntos**  
**Socio Ambientales**